

DR 29 1232

¿Se puede renunciar a veces a alguno de estos deberes? Pues de la patria potestad no. ¿De la patria potestad no? No, la patria potestad solamente se puede privar a uno de los padres por sentencia. Porque son muy concretas a lo mejor.

Claro, son situaciones muy concretas y luego además una cosa es la privación total de la patria potestad o el contenido o el ejercicio, porque ahora la patria potestad conjunta corresponde tanto al padre como a la madre. Lo mismo en una situación matrimonial que en una situación no matrimonial. Corresponde a los dos.

En situaciones conflictivas, pues los tribunales pueden acordar que el ejercicio, pero no la privación, se le puede hacer. Y otras veces ya en situaciones mucho más graves, pues pueden privar, pero siempre tiene que ser por sentencia. Y desde luego los padres no pueden decir, pues ahora no ejercicio, porque entonces serían ellos los que incurrirían en una infracción.

Y a veces incluso desde el punto de vista penal. Y eso pues con mucha frecuencia salta a los medios de comunicación casos extremos. En este sentido, unos que reclaman, otros que no quieren.

Y por último, porque me parece que ya estamos terminando el derecho de familia, el negocio jurídico ocupa un lugar secundario. No es compatible con la representación, el término, la condición. No se puede decir, yo me caso y quiero que el matrimonio surta efecto dentro de un año.

Yo me caso si a mí me va bien y que el matrimonio surta efecto en esas condiciones y a mí me conviene. O sea que eso no cabe en todo el tema de derecho de familia. La verdad es que el tema del derecho de familia que van a tener que estudiar los alumnos de Civil 4 durante este primer cuatrimestre realmente es muy interesante porque hay muchas materias que nos afectan a la mayoría de las personas.

Pues sí, es una materia que es muy cercana, como decía al principio, de la persona y que afecta directamente, aunque lo que más se estudia son los casos de incompatibilidades en la relación. Que eso lo que deseo es que no lo tengan que sufrir en la familia. O sea que lo bueno que estudien sea lo bueno que se estudie en la familia.

Pero bueno, también es conveniente, aunque no se le tengan que aplicar las soluciones que se dan a temas conflictivos en el derecho de familia porque son temas que no tienen solución. Es decir, que no se solucionan a veces todas las problemáticas con una separación, con un divorcio, con la privación de la patria potestad. Pues son situaciones que en manos del derecho no hay una solución eficaz.

Podrá haber un paliativo, pero una solución eficaz no. Bueno, efectivamente. Muchísimas gracias profesora Díaz-Zambrona por habernos acompañado durante estos minutos y

habernos dado unas pinceladas e introducirnos en esta materia tan interesante, como decía, de la familia.

Y el derecho de familia. Muchas gracias y hasta otra ocasión. Buenas noches, muchas gracias.

Cuando un estudiante de derecho inicia el estudio de la filosofía del derecho se suele preguntar ¿y esto para qué sirve? ¿Cuál es su sentido? Para dar respuesta a estos interrogantes y orientar al alumno en el estudio de esta disciplina se encuentra con nosotros el profesor titular de filosofía del derecho, don Narciso Martínez Morán. Con él cerraremos la revista de derecho de este domingo 24 de octubre. Muy buenas noches y bienvenido profesor Martínez Morán a la revista de derecho.

Buenas noches, Charo. Buenas noches a todos los que nos escuchan. ¿Cuál es el sentido de la filosofía del derecho en la formación de los juristas? Si nos preguntásemos qué tipo de jurista interesa más o está más cotizado en la actualidad las respuestas se inclinarían en su mayor parte por el jurista profesional, práctico, que rindiera lo más posible tras la licenciatura.

Este tipo de jurista exclusivamente práctico no se interesa por los planteamientos filosóficos. Un jurista meramente práctico o profesional tendrá, entre otras muchas, una grave deficiencia. No será capaz de resolver las situaciones nuevas que aparecieran en la sociedad.

No tendrá sentido crítico ni innovador para adecuarse al progreso jurídico-político constante al que está sometida nuestra vida diaria y nuestra sociedad actual. Parece, sin embargo, que el anterior tipo de jurista no es el más adecuado para la sociedad en la que vivimos. En la actualidad se reclama un tipo distinto, un jurista crítico que complete el panorama del mundo jurídico y para ello es necesario un nuevo modelo de formación que sea capaz de dar origen a este jurista.

Habría que conseguir, por tanto, que el jurista recién licenciado no se moviera por automatismo ante las situaciones que se le presenten. El jurista necesita unos conocimientos teóricos y unos conocimientos prácticos, unos conocimientos esenciales del derecho y un hábito de la aplicación, de saber discernir a qué situación se puede aplicar ese derecho y cómo sería posible acondicionar el derecho existente a las situaciones que se nos presenten. Para este tipo de jurista sí tiene sentido la filosofía del derecho.

Tiene sentido la filosofía del derecho porque actuará como guía en sus esfuerzos para promover el orden de lo justo. Para solventar la cuestión de la pertinencia o no de la filosofía del derecho en la formación de los juristas se debe resolver el decidir o decidir qué tipo de jurista se desea formar. Pienso que con lo anterior he respondido de forma, si no de forma categórica, sí he señalado un posible camino para buscar y encontrar la solución al problema, aunque me imagino que la mayoría de los estudiosos seguirán planteándose la cuestión.

Pero ¿realmente, profesor Martínez Morán, tiene sentido en una sociedad superespecializada como la que vivimos, tecnificada hasta el extremo, montada para la acción? ¿Tiene sentido,

digo, en la formación de los juristas una disciplina como la filosofía del derecho? Por supuesto, la respuesta es obviamente sí. Porque si tratamos de formar un tipo de jurista que no sea un simple erudito, conocedor y recitador de códigos, de leyes, sino un jurista integral, no podemos prescindir en los estudios de derecho de la consideración sobre el conjunto de problemas que en el orden social, ético y político comporta el fenómeno jurídico. A su vez, es necesario mostrar a los estudiosos del derecho la problemática del pensamiento jurídico, mostrarles una actitud crítica que rompa con el dogmatismo y actitudes simplistas que parecen dominar en la enseñanza del derecho.

En suma, como proponía Stangler, hay que explicar la idea del derecho, su valor y función social, su aplicación y desarrollo, rasgos estos que condensan con claridad las funciones del jurista. Es cierto que el jurista debe ser un experto con pleno conocimiento y dominio de los diferentes sistemas de reglas a través de las que el derecho logra realizar en cada momento histórico su proyecto de organización social. Es cierto, el conocimiento de las reglas jurídicas resulta esencial para cualquier jurista y debe conocer las técnicas adecuadas para aplicar dichas reglas.

Pero es claro también que el simple aprendizaje de unas reglas y de unos códigos, el simple aprendizaje de unas técnicas, de unos conocimientos concretos e inmediatamente operativos, no es en absoluto suficiente. La formación del jurista debe ser el resultado de una educación plena, junto al dominio más completo posible de cada uno de los sectores normativos que forman el núcleo de las disciplinas que se integran en la carrera de Derecho, los alumnos han de adquirir otra serie de nociones y conocimientos capaces de proporcionar una visión global comprensiva del fenómeno jurídico. No podemos contentarnos con que los licenciados en Derecho sean unos simples especialistas perfectamente adiestrados en el manejo de esa técnica de control, de orden y de programación social que el Derecho es.

Se hace preciso que reciban al mismo tiempo la información y formación suficientes para tener unas ideas claras sobre el sentido y la función del Derecho. Es preciso que lleguen a tener una conciencia clara de la interdependencia que vincula al Derecho con otros factores de organización social y especialmente con el poder político. Los juristas deben adquirir a través de su formación el vital convencimiento de que el Derecho no es un instrumento totalmente neutro y aséptico que se puede manipular con total arbitrariedad para conseguir cualesquiera objetivos que se persigan.

Finalmente, deben tener una noción lo más nítida posible de qué es la Justicia, cuál es el fundamento último del Derecho, dónde encontramos la justificación del Derecho que nos permita afirmar que existe o no un deber de obedecerlo. Para todo esto, resulta necesario desarrollar en los juristas la actitud reflexiva, la clarividencia crítica que les permita descubrir en cada momento el juego de los intereses que los conflictos y las polémicas jurídicas enmascaran. Se necesita capacitarles para que puedan proyectar siempre sobre los planteamientos concretos jurídicos positivos las exigencias de aquellos valores o principios informadores que la conciencia ética generalizada del grupo social al que pertenecen reconozca en cada momento

como instancias legitimadoras del ordenamiento jurídico y de la organización política.

Pero si bien es cierto lo que acaba de decir, no está muy clara cuál es la función específica de la filosofía del Derecho en el ámbito del conocimiento jurídico y en el proyecto formativo de los juristas. Y no es tarea fácil que llegue a estarlo alguna vez, dado que los múltiples puntos de vista discrepantes sobre este problema derivan de las diferentes posiciones o concepciones que se mantengan sobre el alcance, el significado y la función de la propia filosofía jurídica. Sin embargo, si bien no es posible señalar a la filosofía del Derecho una función específica, sí se pueden describir los dos objetivos parciales a los que debe tender la filosofía del Derecho.

Tales objetivos son, por una parte, el de proporcionar una visión global y omnicomprendiva del fenómeno jurídico, y por otra, el de desarrollar la conciencia responsable y crítica de los juristas frente al Derecho para someterlo siempre, en cuanto instrumento decisivo para la organización social, a un análisis riguroso y crítico de su legitimación o a un contraste valorativo y justificador de su propia existencia. Hasta ahora se ha justificado la existencia de la filosofía del Derecho solo desde un punto de vista formativo o docente, pero cabría preguntarse qué sentido o utilidad tiene la filosofía del Derecho para un jurista de actualidad. Unas palabras de Harry Wall, maestro de filósofos del Derecho, pueden servir para responder a esta cuestión.

La filosofía del Derecho, dice, comienza cuando la jurisprudencia se torna débil, infructuosa, insuficiente, dogmáticamente limitada, oportunista y no dialéctica. Es decir, el jurista echará mano de la filosofía del Derecho cuando se encuentre ante problemas sistemáticos surgidos de su propia actividad diaria que exceden la capacidad de los juristas para resolverlos desde su propia ciencia. En muchas ocasiones, los juristas se encuentran ante problemas de valoración y de enjuiciamiento del ordenamiento jurídico positivo que sobrepasan las posibilidades de respuesta que les ofrece su propia ciencia.

La pregunta por los criterios o valores a cuya luz se puede determinar la mayor o menor justificación de un derecho positivo es una pregunta cuya solución cae fuera del ámbito preciso de la ciencia jurídica. La ciencia del Derecho se ocupa de declarar el contenido normativo del Derecho vigente, de encontrar su correcta interpretación. El problema sobre la justicia o injusticia de un contenido normativo corresponde a un estudio de otro tipo, al estudio sobre el fin del Derecho y sobre sus principios supremos directivos.

Este estudio se mueve a un nivel distinto del simple estudio científico del Derecho. Sobrepasa el simple análisis descriptivo y experimental, es decir, científico, de las normas jurídicas. Este análisis corresponde a la filosofía del Derecho.

Por tanto, los problemas con los que tropiezan los científicos del Derecho y que la ciencia es incapaz de resolver conducen necesariamente hacia la filosofía del Derecho. Así, la filosofía del Derecho ejerce la función de base y fundamento del amplio ámbito del saber jurídico porque se ocupa, de un lado, de descubrir y formular las raíces más profundas y primeras del pensamiento sobre el Derecho, y, de otro, de responder a la pregunta sobre los últimos y supremos principios o valores que dotan de sentido y legitimación a ese Derecho y viene a dar

respuesta a los interrogantes que continuamente el jurista se formula bien en su diario actual, bien en un nivel teórico superior. Reflexiones sobre el Plan de Estudio de la Carrera de Derecho ¿Qué formación humanística reciben los alumnos matriculados en esta carrera? Realmente muy poca.

El Derecho Natural y la filosofía del Derecho representan únicamente esta importante dimensión formativa del jurista. Prácticamente, la Carrera de Derecho es un conglomerado de estudio de leyes, pero no de otras perspectivas superiores. ¿Para qué serviría, pues, una ley si nos olvidamos de su sentido último? Se puede conocer bien el barco que se tripula y el mar que se surca, pero sin la ayuda de la brújula que nos indique el camino a seguir es imposible prácticamente llegar a buen puerto.

Igual ocurre con el jurista. Este puede conocer perfectamente el Derecho y el mundo al que el mismo Derecho debe aplicarse. Pero si no sabe qué orientación es darle a ese conocimiento, se verá en un nefasto naufragio del que difícilmente podrá salvarse.

Y con esto no se pretende hacer apología de tal o cual concepción doctrinal acerca de la justicia. Sólo es defendible el necesario rigor con el que hay que afrontar este problema. Consecuentemente, es de desear que la inclusión en el plan de estudios de disciplinas que refuercen adecuadamente los planteamientos filosóficos que tanto ayudarían al jurista en el ejercicio de su profesión sea cada vez más numerosa.

¿Pero todo esto de qué forma afecta a la faceta profesional del jurista? Si abordamos la faceta puramente profesional del jurista, debemos referirnos inevitablemente a la ética profesional o de ontología profesional. ¿Qué guía al jurista? ¿Los intereses o los ideales? ¿Cómo reconocer a ambos en su justa medida? ¿Es igual de legítimo moverse por unos que por otros? Muchas veces parece que la ética profesional falla estrepitosamente. ¿Por qué? ¿Qué se pretende? ¿Alcanzar la justicia plenamente o sólo en la medida en que conviene? ¿Es la justicia un concepto obsoleto? ¿Debe estar mediatizada por factores tales como el consenso, el bienestar general de la colectividad? Muchas preguntas podrían hacerse y seguir formulándose.

La filosofía seguramente ayudaría sobremanera a darles unas respuestas pertinentes y eficaces. Lo que es absolutamente cierto es que a estos interrogantes no dan respuesta a los códigos. En definitiva, considero imposible separar la formación teórica y la práctica en un buen jurista.

Es imposible considerar el derecho y la filosofía separadas o divorciadas. Pienso que tanto la filosofía como el derecho tienen una función muy importante que desempeñar, el logro de una mayor justicia para todos. En estos últimos minutos que nos restan, profesor Martínez Morán, ¿podría usted dar algunas orientaciones acerca del programa concreto de filosofía del derecho que tienen que preparar los alumnos en este presente curso? Por supuesto.

La filosofía del derecho comprende una problemática tan amplia que para su comprensión es conveniente parcelarla. En este sentido, existe un consenso casi generalizado según el cual la

filosofía del derecho debe abordar tres grandes cuestiones. La primera es el problema sobre el conocimiento del derecho y que podría cifrarse en todo lo referente al saber jurídico.

Se estudia en una parte de la filosofía del derecho que puede denominarse teoría del conocimiento jurídico. La segunda cuestión trata de responder al interrogante qué es el derecho, es decir, el estudio de la estructura misma, de la esencia misma del derecho. Al estudio de estas cuestiones suele denominarse teoría fundamental del derecho o simplemente teoría del derecho.

Y una tercera cuestión es la búsqueda del deber ser del derecho, es decir, la búsqueda de los valores últimos que fundamentan y legitiman el derecho y que es lo que nosotros podemos estudiar en la parte que se denomina teoría del derecho justo o teoría de la justicia. También algunos lo denominan axiología jurídica. Todas estas cuestiones en nuestro plan de estudio se estudian en dos disciplinas, una que está en primero, derecho natural, y otra, el derecho natural es una parte de la filosofía del derecho, y otra que es la propiamente llamada filosofía del derecho, es el todo, pero que no comprende toda la filosofía.

Al estudio de este problema, de algunas cuestiones, dedicamos en este quinto curso o lo dividimos en dos partes del curso cuyo programa contiene 36 lecciones. En la primera parte del curso tenemos los 18 primeros temas para el primer cuatrimestre y en esta parte estudiamos algo que es lógico estudiar, como es la historia de todos estos problemas que hemos añadido anteriormente, porque estas cuestiones se las planteaban ya los filósofos desde antiguo, desde los clásicos griegos. Tenemos que analizar cómo ha ido evolucionando todo el pensamiento jurídico, pues no podemos olvidar que el diálogo con los filósofos del pasado, las soluciones que ellos han aportado, han condicionado en gran manera el presente a la vez que nos permiten iluminar el futuro.

En la parte histórica, que es el primer cuatrimestre, las 18 primeras lecciones, es conveniente estudiarlas de una manera progresiva, dividiéndolo, pues como siempre hemos hecho al estudiar la historia, historia antigua, historia medieval, historia moderna, historia contemporánea. Y ya el segundo cuatrimestre comprende las restantes lecciones del programa, que son de las 19 a las 36, en cuya parte, la parte sistemática, se abordan las cuestiones de la teoría de la justicia y de la teoría del conocimiento jurídico. Podríamos hacer dos partes, la primera la teoría del conocimiento jurídico, las lecciones 19 a 23, y luego la segunda parte, 24 a 36, donde se estudia la teoría de la justicia.

Si bien en este apartado podemos hacer dos subapartados, uno que estudiaría estrictamente lo que es la teoría de la justicia, la parte sistemática, en las lecciones 24 a 30, perdón, en las lecciones, sí, 24 a 30, y después, desde la 30 a la 36, el contenido propiamente actual de la justicia o de lo que tradicionalmente se ha venido llamando derecho natural, que es exactamente, o coincide con los llamados derechos humanos. Desde esta perspectiva, las seis últimas lecciones hablan precisamente de los derechos humanos para explicitar el contenido actual de la teoría de la justicia, pues diríamos que en la actualidad no podemos entender

ningún derecho justo si no se realiza en la práctica o no permite realizar en la práctica los derechos humanos. Profesor Martínez Morán, nos queda ya nada, realmente estamos fuera de tiempo, no sé si tiene algo que añadir, pero le ruego que muy brevemente.

Sí, brevísimamente decir a los alumnos que se han modificado el libro, las unidades didácticas de la parte histórica, es decir, correspondiente al primer cuatrimestre, pero que no se preocupen que no se ha añadido absolutamente nada nuevo, lo que se ha hecho es una labor quirúrgica de cortar y acortarle la problemática en unas 80 ó 90 páginas, por lo consiguiente que se fijen en los libros antiguos y en los modernos porque podrían seguir estudiando por los antiguos. Y junto a esto, advertirles que para la parte de derechos humanos este año se introduce un libro que acaba de aparecer en estos días, que yo mismo acordino y que lo publican varios autores, se titula Utopía y realidad de los derechos humanos en el 50 aniversario de su declaración universal. Está editado por la propia UNED y yo creo que será un instrumento útil por las personas que allí participan en todas estas cuestiones.

Pues nada más, muchísimas gracias por haber estado estos minutos aquí con nosotros en la revista de Derecho. Gracias y buenas noches. Muchas gracias, Sara.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Esto fue todo en la revista de Derecho que esperamos les haya servido de ayuda y haya sido de interés. La programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia continúa aquí en Radio 3 FM de Radio Nacional de España hasta las 12 de la noche. Si lo desean, pueden escuchar ahora el informativo universitario y a las 11 menos cuarto el curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Les esperamos el próximo domingo a partir de las 9 y 10 de la noche. Gracias como siempre por la atención que nos han prestado un día más. Estuvo en el control de sonido Beatriz Santamaría y ante el micrófono Charo López Leal.

Muy buenas noches. UNED, la universidad más cerca de todos. En la radio.

En internet. En Radio 3. Todos los sábados y domingos de 7 a 12 de la noche. En internet siempre que quieras.

UNED.es